

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00585-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

La contestación proferida por el señor Jerson Eduardo Flórez Ortega en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la EPS Sanitas, en la cual manifiesta cumplimiento del fallo de tutela, en cuanto a que la accionada autorizó y adelantó la entrega y prestación de los siguientes servicios de salud a favor del señor Manuel Guillermo Chipantasig Orqueda:

- La enoxaparina sódica de 80 mg/0.8 ml jeringa prellenada
- Los pañales
- La aguja desechable pen 32 g x 4mm
- La Levodopa + carbidopa 100 mg + 25 mg tab
- La insulina glargina 100 UI/ml
- La Lanceta de Glucometría
- La tirilla de Glucometría
- Terapias físicas
- Terapias ocupacionales

Se pone en conocimiento de la accionante María Edilma García quien representa al señor Manuel Guillermo Chipantasig Orquera, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se manifieste en forma concreta sobre el informe (junto con sus anexos) rendido por la EPS Sanitas, es decir, que indique al Despacho sí la EPS acusada proveyó la prestación de lo siguiente: i) insulina glargina 100UI/mL, la enoxaparina 80 mg / 0.8 ml, la jeringa prellenada, las lancetas de glucometría, las tirillas de glucometría, la aguja desechable pen 32G x 4 mm, la levodopa + carbidopa 100 mg + 25 mg tab, ii) los pañales adulto talla L, descritos en las fórmulas médicas N. 0498-29793980, 0498-29794210 y la fechada 26 de octubre de 2020 respectivamente, ii) las terapias físicas y ocupacional descritas en la orden médica del mes diciembre de 2020 a favor del agenciado (el señor Manuel Guillermo Chipantasig).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7975beaaad43686fe2a76fd84972f9e3cf69e30f545c3ba17d1b3562f3b24b85

Documento generado en 10/05/2021 07:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>